
 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

<b>CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	<b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>ENTIDAD:</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024, conformada por TRANSPORTES CSC S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN con Nit. 900.470.772-8 con el (50%) y por INVERSIONES TRANS SABANA S.A.S. con NIT: 900.512.082-6 con el (50%).</b>
<b>NIT:</b>	901.787.144-8
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	ANDRES FERNANDO DUARTE ORTIZ
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.628.542
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 66B No. 70D – 34, Bogotá, D.C.
<b>TELÉFONO:</b>	79.628.542
<b>e-mail:</b>	licitacionestcsc@hotmail.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

#### **CONSIDERACIONES**



1. Que el CONPES 3850 de 2015 definió el marco general y los lineamientos para la creación y puesta en marcha del Fondo Colombia en Paz, como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera. Así mismo definió la política, objetivos generales y específicos y plan de acción, estableciendo como esquema de gobernanza que el FCP será el principal instrumento a través del cual se busca articular la cooperación internacional y los diferentes fondos y recursos nacionales e internacionales para apoyar el posconflicto y el desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto.
2. Que el papel central del FCP es el de servir de vehículo o nodo de articulación de las diferentes fuentes (fondos u otros mecanismos) para la movilización y coordinación de recursos y esfuerzos dirigidos al propósito de consolidar la paz en el país. Con ese propósito, el FCP operará como un

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - <b>FCP</b></p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**



holding que articulará los demás instrumentos existentes, programará las contrapartidas nacionales que concurrirán al financiamiento de las inversiones priorizadas bajo los mecanismos que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

3. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el “Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto”, creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)”, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es “...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes...”
4. Que el artículo 2 del Decreto 691 de 2017, define el objeto del FCP, estableciendo que, en desarrollo del mismo, podrá: “1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional, para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP. PARÁGRAFO. Para la ejecución de proyectos, el FCP podrá celebrar contratos para que entidades públicas o privadas puedan ser administradoras delegadas de recursos del FCP o de sus subcuentas. En estos casos, la ejecución de los recursos estará sometida al régimen contractual y reglamentario del FCP, atendiendo en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”
5. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.
6. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**



- y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
7. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
  8. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
  9. Que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con el artículo 3 del Decreto 846 de 2021 de la Presidencia de la República, tiene como objetivos cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.
  10. Que, según lo establecido en el Artículo 43 del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la vida”, mediante el cual se modifica el Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, “la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”
  11. Que, en el marco del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo” se identificó que la falta de un catastro actualizado con enfoque multipropósito ha contribuido a profundizar las brechas regionales y al reparto inequitativo de los costos y beneficios del desarrollo de las actividades económicas en el territorio.
  12. Que, se resalta la necesidad de acelerar la implementación de la política de catastro multipropósito, incluyendo su actualización e implementación con el fin de estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad, tener mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalecer las finanzas territoriales. Esto, teniendo presente que la desactualización del catastro en el país repercute en la inseguridad jurídica de la tenencia, reduce los beneficios públicos del mercado de suelo, dificulta el acceso al crédito, la gestión ambiental y social de la propiedad y la consolidación de la Reforma Rural Integral.
  13. Que, la información catastral con enfoque multipropósito actualizada apoyará la formulación de política pública, el ordenamiento territorial, la eficiencia en la focalización de los recursos públicos,

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

el ordenamiento social de la propiedad rural y el aprendizaje y empoderamiento de las comunidades en las distintas etapas del ordenamiento, construyendo conjuntamente territorios sostenibles.



14. Que, el Gobierno Nacional, por medio del documento CONPES 3859, plantea, por una parte, realizar cambios estructurales necesarios para la consolidación del programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito, además de permitir el fortalecimiento institucional y tecnológico de la entidad del nivel nacional responsable de la ejecución de la política catastral multipropósito, es decir del IGAC.
15. Que, el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo se plantea la consolidación del Catastro Multipropósito y el tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT). Se avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del SAT. El catalizador comprenderá los siguientes componentes: [...]
  - b. Actualización catastral multipropósito En cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el marco de la autonomía municipal se implementarán mecanismos para financiar o cofinanciar los procesos catastrales a cargo de los municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Se avanzará hacia una gestión catastral integral en los territorios priorizados asociados al área rural, de la Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico, en donde son más sentidas las problemáticas de deforestación, de transformación de ecosistemas y de economías ilegales. También se atenderá de manera privilegiada a los municipios PDET con vocación ambiental. El catastro multipropósito incorporará la participación de la ciudadanía y las comunidades para su conformación, a través de la implementación de métodos colaborativos y declarativos. Se contará con lineamientos para que los gestores catastrales permitan la incorporación del enfoque de género en la operación catastral multipropósito. (Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, p53).
16. Que, en consonancia con lo expuesto, el artículo 48 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo, prevé: “ARTÍCULO 48. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras”.
17. Que, para cada uno de los procesos de actualización catastral en los municipios focalizados se requieren servicios de transporte multimodal para la movilización del personal que participará en la operación. Los siete (7) municipios focalizados para los cuales se requiere el servicio de transporte multimodal son los siguientes:

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	FORTÚL	ARAUCA
2	PUERTO LIBERTADOR	CORDOBA
3	TIERRA ALTA	CORDOBA
4	MONTELIBANO	CORDOBA
5	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER
6	TAMBO	CAUCA
7	MIRANDA	CAUCA

18. Que, en este sentido se requiere contratar el servicio de transporte multimodal en el marco del proyecto de actualización catastral del Fondo Colombia en Paz.
19. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No 404 del 25 octubre 2023, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación de la convocatoria abierta No 026 de 2023.
20. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 30 de octubre de 2023, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/10/Aviso-Convocatoria-abierta-No.-026-2023.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023, cuyo objeto fue *“Prestación de servicio de transporte multimodal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios, focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”*.
21. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/10/ANALISIS-PRELIMINAR-CA-026-2023.pdf>.
22. Que el día 08 de noviembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/ADENDA-1-CA-026-de-2023.pdf> se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023, por medio de la cual modificó:
  - el numeral “4.1. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN” del análisis de preliminar
  - el numeral “4.1.1. FACTOR TÉCNICO” del análisis preliminar
  - el Anexo No. 18 el cual hace parte integral del análisis preliminar
  - Se publican los anexos 17, 18 y 22
23. Que el día 08 de noviembre de 2023 mediante enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/RESPUESTAS-A-OBSERVACIONES-C.A-026-2023.pdf>, se publica respuesta las observaciones al análisis preliminar.
24. Que el día 09 de noviembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/ADENDA-2-CA-026-de-2023.pdf> se publicó la Adenda No. 2 de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023, por medio de la cual modificó el Numeral 5.1. Cronograma del Análisis preliminar.
25. Que el día 16 de noviembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/ADENDA-No.-3-CA-026-2023.pdf> se publicó la Adenda No. 3 de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023, por medio de la cual modificó:
  - el numeral “3.9.1.1 Reglas para la acreditación del perfil y experiencia del Coordinador del Proyecto” del análisis de preliminar



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

- el Numeral 5.1. Cronograma del Análisis preliminar
- 26. Que el día 16 de noviembre de 2023 mediante enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/RESPUESTA-OBSERVACIONES-EXTEMPORANEAS-CA-026-2023.pdf>, se publica respuesta las observaciones extemporáneas al análisis preliminar.
- 27. Que el día 20 de noviembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/ADENDA-No.-4-CA-026-2023.pdf> se publicó la Adenda No. 4 de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023, por medio de la cual modificó el Numeral 5.1. Cronograma del Análisis preliminar y se publica nuevamente el anexo No. 17.
- 28. Que el día 22 de noviembre de 2023, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/ACTA-DE-CIERRE-CA-026-2023.pdf> quedando registradas así:

<b>Proponente 1</b>	UNION TEMPORAL ZE FCP
<b>Proponente 2</b>	UNION TEMPORAL ZAVISER FCP
<b>Proponente 3</b>	UNION TEMPORAL TCSC SABANA FCP 2024
<b>Proponente 4</b>	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA
<b>Proponente 5</b>	UNION TEMPORAL VE CATASTRO 2023
<b>Proponente 6</b>	UNION TEMPORAL FCP T4 2023
<b>Proponente 7</b>	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS
<b>Proponente 8</b>	CONSORCIO TRANSPORTES FCP 23
<b>Proponente 9</b>	AS TRANSPORTES
<b>Proponente 10</b>	UT PLATINO-GALAXIA FCPIGAC
<b>Proponente 11</b>	SETCOLTUR SAS
<b>Proponente 12</b>	TRANSPORTES ESPECIALES AYS SAS
<b>Proponente 13</b>	UT SITEM FCP 026 - 2023

- 29. Que el día 28 de noviembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/ADENDA-No.-5-CA-026-2023.pdf> se publicó la Adenda No. 5 de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023, por medio de la cual modificó el Numeral 5.1. Cronograma del Análisis preliminar.
- 30. Que el 30 de noviembre de 2023, se publicó el informe preliminar de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023, en el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/Informe-de-Evaluacio%CC%81n-Preliminar-CA-026-2023.pdf>
- 31. Que el día 12 de diciembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/ADENDA-No.-6-CA-026-2023.pdf> se publicó la Adenda No. 6 de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023, por medio de la cual modificó el Numeral 5.1. Cronograma del Análisis preliminar.
- 32. Que el día 12 de diciembre de 2023 mediante enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/RESPUESTA-OBSERVACIONES-INFORME-EVALUACIO%CC%81N->

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

- [PRELIMINAR-CA-026-2023.pdf](#), se publicó respuesta las observaciones de la evaluación preliminar.
33. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 416 del 20 de diciembre de 2023.
  34. Que el 20 de diciembre de 2023, en el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/INFORME-DEFINITIVO-DE-EVALUACION-CA-026-2023.pdf>, se publicó el Informe definitivo de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023.
  35. Que el 22 de diciembre de 2023, en el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/COMUNICACION-ACEPTACION-OFERTA-CA-026-2023.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta para la **UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
  36. Que, el 3 de enero de 2024 se publicó mediante enlace: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Respuestas-Observaciones-Financieras\\_ED\\_CV026\\_2023.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Respuestas-Observaciones-Financieras_ED_CV026_2023.pdf), la respuesta a las observaciones financieras de la de evaluación definitiva.
  37. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8109 del 13 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.
  38. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
  39. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
  40. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
  41. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestación de servicio de transporte multimodal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios, focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El servicio de transporte multimodal requerido es por demanda y deberá ser exclusivo y continuo para el personal de la operación catastral en

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

cada municipio, con dedicación por día de servicio de diez (10) horas. Los vehículos serán solicitados por día y deberán estar disponibles durante toda la jornada.

De igual forma, en el transporte fluvial los servicios serán solicitados por día de servicio de diez (10) horas y deberán estar disponibles durante toda la jornada.

En las dos (2) modalidades, la jornada se refiere al día de servicio de diez (10) horas y la solicitud puede oscilar para el horario (Rango) comprendido entre las 5:00 a.m. y 7:00 p.m., en días hábiles (De lunes a viernes) y eventualmente los sábados cuando las circunstancias de la operación lo requieran.

**PARAGRAFO:** La ejecución del contrato deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en el análisis preliminar, fichas o anexos técnicos, el respectivo contrato y todas las acciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, las mismas se encuentran estipuladas en ANEXO No. 22: ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TRANSPORTE y en el ANEXO No. 23: ANEXO CANTIDADES Y CARACTERISTICAS TRANSPORTE, documentos que hacen parte integral de este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es por el término de **DOCE (12) MESES** o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.849.307.588)**, correspondiente a una bolsa agotable de recursos que incluye cualquier clase de impuesto, tasa o contribución, que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen durante la ejecución del contrato.



**CLÁUSULA SÉXTA. FORMA DE PAGO:** El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 pagará a el CONTRATISTA por cada mes vencido, los servicios efectivamente prestados, soportados con bitácoras y entregados a la supervisión del contrato por el medio indicado (correo electrónico y/o aplicativo de control).

El contratista deberá presentar en físico y digitalizadas en medio magnético, las bitácoras y planillas organizadas por municipio y deberá adjuntar una matriz en Excel relacionando todo lo contenido en cada entrega.

Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que el (o la) contratista acredite como propia a través de la certificación bancaria aportada en el contrato, adjuntando los siguientes documentos:

1. Acta de aprobación de la cuenta de cobro por parte del supervisor



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

2. Recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar).

3. Factura en caso de que el (o la) contratista este sujeto al régimen común.

**PARAGRAFO:** Los pagos se realizarán de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Fondo Colombia en Paz.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PAGO** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.



**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:



**OBLIGACIONES GENERALES:** En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**



Las siguientes actividades corresponden a la ejecución del contrato:

1. Garantizar que los medios de transporte estén disponibles y en óptimas condiciones técnicas y mecánicas certificadas para prestar con seguridad y oportunidad el servicio contratado por el tiempo que sea solicitado por la entidad, así como disponer de la capacidad logística y humana requerida que le permita cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
2. Cumplir con la normatividad aplicable vigente para la prestación de servicio de transporte en sus diferentes modalidades, así como con todos los permisos necesarios de operación y funcionamiento de conformidad con el objeto del contrato y las disposiciones legales.
3. Garantizar que todos los medios de transporte dispuestos para el personal se encuentren amparados por las pólizas de responsabilidad civil y seguros obligatorios vigentes cumpliendo con las especificaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, en particular en el en el Decreto No.1079 de 2015. Así mismo, constituir y presentar las garantías que exija el contrato y mantenerlas vigentes durante la ejecución de éste.
4. Garantizar la disponibilidad, exclusividad y continuidad del servicio de transporte para el personal operativo contratado para la actualización catastral.
5. Cumplir a cabalidad con los desplazamientos requeridos y definidos operativamente y con anterioridad por la entidad contratante durante el plazo de ejecución del contrato.
6. Informar de manera oportuna a la supervisión del contrato, situaciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución de éste y sean adversas a la consecución de las actividades o al alcance u objeto contractual.
7. Disponer en el vehículo los elementos de identificación institucional, bajo los parámetros que el supervisor establezca y cuando éste lo considere necesario. Dichos elementos de identificación serán suministrados por la entidad a través del supervisor del contrato de manera oportuna.
8. Tener la capacidad de respuesta a las solicitudes de transporte que realice la Entidad, dentro de

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

- las 2 horas siguientes al requerimiento, cumpliendo con las especificaciones y condiciones técnicas exigidas.
9. Garantizar que los conductores vinculados durante la vigencia del contrato de transporte no tengan comparendos pendientes de pago o en el caso de tenerlos se encuentren al día en los acuerdos de pago. En el evento de que a un conductor le sean impuestos más de dos (2) comparendos, el contratista deberá retirar el conductor de la operación, sustituyéndolo de manera que garantice la continuidad del servicio. . Esta sustitución debe efectuarse en un máximo de un (1) un día hábil.
  10. Suscribir con el supervisor o a quien la entidad designe el informe de actividades y certificado de cumplimiento y deberá ser entregado adjunto a cada factura.
  11. Presentar los informes, facturas de cobro y demás documentos y soportes que requiera la supervisión de manera oportuna con relación a los servicios efectivos prestados.
  12. Asistir a las reuniones que cite la supervisión del contrato, en aras de atender requerimientos, aclarar o solventar situaciones no previstas que se presenten durante la ejecución o liquidación de este.
  13. Dar respuesta o trámite oportuno a los requerimientos, solicitudes u observaciones presentadas por la supervisión.
  14. Responder por las faltas cometidas al reglamento de tránsito o a terceros que puedan ocurrir durante los desplazamientos en el marco de la ejecución del objeto contractual, librando de toda responsabilidad a la entidad y a quienes se transporten en representación de esta. De presentarse un siniestro o calamidad con el medio de transporte que está prestando un servicio dentro de la programación operativa que no sea grave o fatal, se procederá a notificar la novedad de inmediato para que la empresa subsane en un tiempo no mayor a una hora con otro medio de transporte que cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas, en aras de no afectar el operativo, la seguridad de sus ocupantes y el cumplimiento del objeto contractual.
  15. Mantener los medios de transporte en condiciones de seguridad, aseo y salubridad tanto al interior, como al exterior. Así mismo, los conductores y tripulantes deberán contar con los elementos de protección, limpieza y desinfección para realizar la correspondiente sanitización en cada recorrido a fin de garantizar la salud y protección del personal transportado.
  16. Para todos los efectos legales y contractuales, los vehículos deben cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 431 de 2017, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
  17. Contar con habilitación vigente expedida por el Ministerio de Transporte o la Secretaría de Tránsito o Movilidad a la que corresponda, que habilita a la empresa proponente a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
  18. Implementar un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes, según lo establece el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 431 de 2017.
  19. Cumplir con la normatividad aplicable vigente para la prestación de servicio de transporte en sus diferentes modalidades, así como con todos los permisos necesarios de operación y funcionamiento de conformidad con el objeto del contrato y las disposiciones legales.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

20. Garantizar la continuidad del servicio con las modalidades y medios de transporte que se requieran para cumplir con los tiempos, recorridos, rutas entregadas por el supervisor del contrato o quien la entidad designe y adoptará las medidas a que haya lugar para evitar la suspensión del servicio. (Incluyendo reglamentación nacional, departamental y municipal especial tales como el pico y placa, etc.).
21. Garantizar el transporte fluvial en condiciones de seguridad operacional y oportunidad, cumpliendo la normatividad que corresponda.
22. Garantizar que el comportamiento del conductor y tripulantes de los medios de transporte se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios y personal de la Entidad. Por lo tanto, todo el personal designado para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación y tolerancia.
23. Cambiar o reemplazar al personal cuando esto sea requerido por el supervisor del contrato designado por la entidad. En todo caso, las personas propuestas para los reemplazos deberán cumplir con las exigencias de los requisitos señalados. Esta sustitución debe efectuarse en un máximo de un (1) un día hábil.
24. Las embarcaciones con motor fuera de borda deberán, entre otros, tener en su estructura el tanque de gasolina aislado de la zona de pasajeros, repuestos, bujías, hélices, pines de acero o platinas.
25. Garantizar a la entidad el servicio de transporte de personal, sin lugar a ningún recargo, garantizando a los conductores los derechos laborales contemplados en el código sustantivo de trabajo, sin que exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la jornada ordinaria. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021.
26. Realizar seguimiento y control del transporte en desarrollo del operativo, para lo cual deberá llevar una bitácora por cada uno de los medios de transporte, Así mismo, deberá diligenciar una planilla semanal que reúna dichos servicios. El formato de bitácoras y planillas propuesto y sugerido por parte de la entidad contratante reúne la información mínima requerida. Igualmente, la empresa de transporte contratada deberá alimentar una base de datos en formato Excel con el propósito de consolidar la información de los servicios de transporte realizados y compartir por el medio que la entidad contratante indique.
27. Solucionar cualquier situación de fallas, averías que se presenten en los vehículos en un tiempo máximo de dos (2) horas y disponer otro medio de transporte en su reemplazo.
28. Garantizar la atención y respuesta de los requerimientos las 24 horas del día, los 7 días a la semana, durante todo el operativo.
29. En el caso de subcontratar con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, el contratista no se exonera de la responsabilidad de ejecución de éste ni del cumplimiento de sus obligaciones.
30. Asumir por cuenta propia los costos derivados de los servicios contemplados en la oferta económica que se generen en la prestación de los servicios contratados.
31. Mantener a la entidad, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas. El contratista será el responsable por los actos u omisiones en que incurra en desarrollo de las actividades del contrato que se derive



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

- del proceso de selección, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o terceros.
32. Los medios de transporte producto de un convenio de colaboración empresarial, que hagan parte del ofrecimiento del contratista deben mantenerse durante el plazo de ejecución del contrato. Para el efecto debe adjuntarse el convenio de colaboración, en las condiciones que señala la ley, donde se evidencie que vehículo si puede prestar el servicio en las condiciones exigidas en el contrato.
  33. El contratista tiene pleno entendimiento que por la condición de ser un “servicio especial”, esta modalidad no está sujeta a rutas comerciales, ni horarios, tampoco tiene fijadas unas tarifas únicas y oficiales, como tradicionalmente se presta el servicio público de transporte de pasajeros en otras modalidades.
  34. Asumir todos los costos directos e indirectos que acarrea la prestación del servicio, tales como: combustible, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, peajes, planchones, conductores, horas extras, alimentación de los conductores, seguros del vehículo, seguridad social de los conductores, revisiones técnico-mecánicas y de gases, Impuestos a que haya lugar y demás gastos inherentes a la ejecución del contrato.
  35. Realizar el acompañamiento, durante la ejecución del contrato para los diferentes fines de la entidad, tales como de inspección, control y auditoria, disponiendo el soporte técnico requerido, la documentación e informes a que haya lugar.
  36. Acreditar la documentación que se relaciona a continuación para prestar el servicio de la capacidad mínima exigida que estén autorizados para la prestación del servicio, así:
    - Vehículos propios y vinculados:
      - Tarjeta de propiedad.
      - Tarjeta de operación
      - SOAT vigente.
      - Revisión Técnico mecánica vigente.
      - Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual
  37. Informar los nombres y contactos telefónicos de los conductores prestadores de los servicios y placas de vehículos. 38. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
  38. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:**

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los procedimientos, manuales y reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos, servicios y/o actividades realizadas por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
4. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del contrato.
5. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8109 del 13/10/2023., el cual hace parte integral del presente documento.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Subdirector (a) Administrativa y Financiera del IGAC quien ejercerá la Supervisión con fundamento en el Manual de Supervisión del FCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros Con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, objeto del presente proceso de contratación, y del estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el contratista seleccionado, constituya una garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares; con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato. El amparo incluirá como beneficiario al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y terceros afectados

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: El tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP

**PARÁGRAFO TERCERO:** El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo

**PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.**



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO** por ciento (**0.5%**) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

**CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo estipulado en el Manual de contratación del Fondo Colombia en Paz, el Administrador Fiduciario podrá suspender temporalmente el proceso de selección, en cualquier momento e instancia de este



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - <b>FCP</b></p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**



Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:



1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
  - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

- financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
  - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
  - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
  - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5.** Cuando **EL CONTRATISTA** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.
- 6.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**



Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:



**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.

- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

**EL CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024**

Dirección: Calle 66B No. 70D – 34, Bogotá, D.C.

Correo: [licitacionestcsc@hotmail.com](mailto:licitacionestcsc@hotmail.com)

Teléfono: 7968374

**EL CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)

Teléfono: (1) 5945111



- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 026 de 2023.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 66B No. 70D - 34, Bogotá D.C.  
 Correo Electrónico: licitacionestcsc@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el contrato tendrá como lugar del domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 114-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en los municipios focalizados.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 18 de enero de 2024.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
 Gerente y Apoderado General  
 CONSORCIO FCP 2019 como  
 Vocero y administrador del PA-FCP



**ANDRES FERNANDO DUARTE ORTIZ**  
 Representante Legal  
**UNIÓN TEMPORAL TCSC - SABANA FCP 2024**

Elaboró: Maria Fernanda Piñeros Piñeros/Edgar Romero – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.